



RESOLUCIÓN N° 12/2022

Santiago, 07 de marzo de 2022

VISTOS:

1. La necesidad de actualizar el Reglamento del Estudiante de Postgrado y la de incluir los Programas de Educación Continua en dicha normativa.
2. La propuesta efectuada por la Dirección General de Postgrado y Educación Continua.
3. La opinión favorable de la Vicerrectoría Académica.
4. La aprobación otorgada por el Consejo Académico, expresada en su sesión de fecha 29 de diciembre de 2021.

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el artículo 11 letra a) y 19 letra f) del Reglamento General de la Universidad Diego Portales.

RESUELVO:

1. Aprobar las modificación al “**Reglamento del Estudiante de Postgrado y Educación Continua**”, cuyo documento modificado se adjunta a la presente resolución
2. Las modificaciones al Reglamento del Estudiante de Postgrado y Educación Continua” comenzarán a regir desde la fecha de esta resolución.



CARLOS PEÑA GONZALEZ
RECTOR



DISTRIBUCIÓN:

- | | | | | |
|--|--|-------------------------------------|---|----------------------|
| - Rectoría | - Vicerrectoría de Investigación y Dslo. | - Vicerrectoría Académica | - Vicerrectoría Económica y de Administración | - Secretaría General |
| - Directores Casa Central | - Decanos | - Directores de Unidades Académicas | - Secretarías de Estudio | - Bibliotecarias |
| - Representantes de los y las académicas/os. | | | | |

REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE DE POSTGRADO Y EDUCACIÓN CONTINUA

- Aprobado por Resolución de Rectoría N° 13/2007 del 16 de abril de 2007.
- Modificado por Resolución de Rectoría N° 03/2013 del 21 de enero de 2013.
- Modificado por Resolución de Rectoría N° 17/2018 del 31 de mayo de 2018.
- Modificado por Resolución de Rectoría N° 12/2022 del 07 de marzo de 2022.

TÍTULO I. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1

El presente reglamento establece el conjunto de normas generales relativas al proceso de ingreso, progresión, egreso y graduación en los programas de postgrado y educación continua, así como los derechos y deberes de los estudiantes regulares de estos programas en la Universidad Diego Portales.

El presente reglamento prevalecerá por sobre las normas contenidas en los reglamentos de Facultad y de programa, con excepción de los programas de doctorado y de los programas de especialidades médicas, odontológicas y otras reconocidas en salud, que se rigen por normativas específicas.

TÍTULO II. DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE DE POSTGRADO Y EDUCACIÓN CONTINUA

Artículo 2

Son estudiantes regulares de postgrado y educación continua aquellos que se encuentren matriculados y contrato vigente, según los requisitos y procedimientos establecidos por la Universidad Diego Portales.

Son alumnos/as provisionales quienes, sin ser regulares, han sido autorizados/as para inscribirse en uno o más cursos dictados por la Universidad. Los derechos y deberes de los alumnos provisionales se establecen en el Reglamento del Alumno Provisional.

Artículo 3

Los y las estudiantes regulares de postgrado y educación continua tendrán acceso a los servicios que otorga la Universidad tales como bibliotecas, salas Alpha, portal del estudiante, correo electrónico, entre otros.



TÍTULO III. DE LOS DERECHOS Y DEBERES GENERALES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 4

Son derechos generales de los y las estudiantes:

- a. Recibir una enseñanza acorde con lo establecido en el plan de estudio del programa que cursa.
- b. Utilizar la infraestructura material y virtual de la Universidad en todas aquellas acciones tendientes a complementar su formación académica.
- c. Recibir un trato conforme a la calidad de estudiante de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 5

Son deberes generales de los y las estudiantes:

- a. Mantener un comportamiento acorde con su condición de estudiante de postgrado o educación continua. Se entiende por tal la participación del/de la estudiante en su proceso de enseñanza-aprendizaje, asumiendo la responsabilidad principal de su propia formación con el apoyo y supervisión de sus profesores/as, con sujeción a las normas del derecho común, y a los principios y reglamentos de la Universidad.
- b. Conocer y cumplir con todas las exigencias curriculares del programa que cursa, así como con las disposiciones reglamentarias de la Universidad.
- c. Mantener actualizados sus datos de contacto a través del portal del estudiante y utilizar el correo institucional que es el medio de comunicación oficial con el programa.
- d. Colaborar en las distintas instancias de evaluación y retroalimentación orientadas al mejoramiento continuo de los programas.

TÍTULO IV. DE LA ADMISIÓN Y MATRÍCULA

Artículo 6

Para ser admitidos en un programa de postgrado o educación continua, y sin perjuicio de otras exigencias que se establezcan en los reglamentos específicos y en el plan de estudios de cada programa, los y las estudiantes deberán contar con los siguientes requisitos:

- Programas de doctorado: los y las postulantes deben estar en posesión del grado académico de licenciado o de magíster.
- Programas de magíster y postítulo: los y las postulantes deben estar en posesión del grado académico de licenciado o de un título profesional cuyo nivel y contenido de estudios sean equivalentes a los necesarios para obtener el grado de licenciado.
- Programas de especialidad médica, odontológica y otras reconocidas en el ámbito de la salud: quienes estén en posesión del título profesional, según corresponda.



- Estadías de perfeccionamiento: quienes ya cuentan con el título profesional de médico/a, odontólogo/a, psicólogo/a u otra profesión del área de la salud.
- Los requisitos para postular a los demás programas de educación continua serán los establecidos en el plan de estudio del respectivo programa.

Excepcionalmente, estudiantes egresados/as de un programa de pregrado de la Universidad Diego Portales que se encuentren tramitando su expediente de titulación o licenciatura, podrán ser admitidos en un programa de postgrado o postítulo bajo la expresa condición de que deberán contar con el certificado respectivo durante el primer semestre de estudios. Esto deberá ser autorizado por el Comité Académico del programa o su Director/a, en el caso de programas de postítulo. Si al término del primer semestre el/la estudiante no ha entregado a la Dirección del Programa dicho certificado, no podrá continuar en este. El Comité Académico del programa o su Director/a, en el caso de programas de postítulo, podrán extender este plazo por una única vez en consulta con la Vicerrectoría Académica.

TÍTULO V. DE LA CARGA CURRICULAR

Artículo 8

La carga curricular del/de la estudiante será la definida en el plan de estudio de cada programa para un periodo determinado, en términos de créditos SCT. La Dirección del programa podrá autorizar que, eventualmente, un/a estudiante pueda inscribir una menor o mayor carga que la prevista.

TÍTULO VI. DE LA EVALUACIÓN Y REQUISITOS ACADÉMICOS

Artículo 9

Se entiende por evaluación académica los sistemas que tienen por objeto medir los logros de aprendizaje del/de la estudiante.

Son formas de evaluación las pruebas escritas; interrogaciones orales; trabajos de grupos o individuales; informes de visitas o trabajos en terreno; resultados de experiencias en talleres y laboratorios; controles bibliográficos; informes sobre actividades de formación; resultados de aplicación de metodologías de investigación a trabajos concretos y otras actividades que permitan apreciar aptitudes, habilidades, conocimientos y progresos en la formación académica.

Artículo 10

Las calificaciones podrán ser expresadas en notas (1 a 7) o conceptos (Aprobado – Reprobado). El sistema de calificación deberá estar establecido en cada programa de asignatura y plan de estudio.

El o la estudiante será reprobado/a en un curso o actividad cuando:

- a) Hubiere obtenido como nota final la calificación inferior a cuatro (4,0), a menos que el plan de estudio y/o reglamento del programa establezca como exigencia una nota o requisito superior.

O bien,

- b) No cumpla el mínimo de asistencia exigido por el programa, solo cuando el plan de estudio y/o reglamento establezca explícitamente dicho requisito. En este caso, la nota final del curso o actividad se consignará con la notación RP, la que será equivalente a un 3,0 para efectos del cálculo del promedio de notas.

Artículo 11

Existirá una nota “PP” (Pendiente), calificación que se aplicará al estudiante que, por motivos justificados debidamente acreditados, no haya podido cumplir con las evaluaciones finales de un curso o actividad en que se ha inscrito. Dicha calificación permitirá al/a la estudiante inscribir ~~en~~ cursos para los cuales constituye requisito aquel cuya calificación hubiere quedado pendiente.

La nota “PP” (Pendiente) deberá ser autorizada por el/la Director/a del programa, debiendo el/la académico/a responsable del curso o actividad fijar al/a la estudiante las exigencias que deberá cumplir para obtener la calificación definitiva. El plazo que se fije no podrá ser superior a 1 semestre. Si el/la estudiante no diere cumplimiento a lo señalado anteriormente, será calificado en la respectiva asignatura con nota final uno (1.0).

Artículo 12

Al iniciar cada curso o actividad curricular, el/la profesor/a deberá entregar a los y las estudiantes una planificación o programa de asignatura, donde conste al menos los objetivos de aprendizaje, los contenidos, la bibliografía, el sistema y fechas de evaluación, y los requisitos de aprobación.

Los plazos de corrección y entrega de notas en las asignaturas y actividades curriculares tendrán como máximo 15 días hábiles, con excepción de la evaluación de tesis o trabajos de graduación en cuyo caso deberán establecerse los plazos en el reglamento del programa.



Artículo 13

Cada programa de postgrado y educación continua determinará en su plan de estudio los requisitos para la obtención del grado o certificado, así como la forma en que se calculará la nota final del programa.

Artículo 14

Los/las estudiantes que sean madres o padres, que se encuentren embarazadas, o tengan deberes de cuidado, podrán justificar, en virtud de tal condición, su inasistencia a clases y/o evaluaciones. La documentación correspondiente deberá ser presentada ante la Dirección del Programa hasta dentro de los 5 días siguientes a la inasistencia, y será aceptada solo en la medida que se encuentre acreditado. La Dirección del Programa tendrá 5 días hábiles para responder. Tratándose de la inasistencia a una evaluación, si la solicitud es aceptada, deberá fijar la fecha en que ésta será recuperada.

En caso que la Dirección no aprobara una justificación de inasistencia a clases y la persona afectada considere que dicha decisión es arbitraria, podrá solicitar por escrito y de manera fundada, dentro del plazo de 5 días hábiles, la revisión del caso por parte de la Secretaría General, quien solicitará los antecedentes y resolverá dentro de los 10 días hábiles siguientes de efectuada la solicitud. Respecto del pronunciamiento de la Secretaría General no procederá recurso alguno.

Se eximen de la regla precedente, todas aquellas actividades académicas que directa e inmediatamente afecten derechos o intereses de terceros, y aquellas que por su naturaleza no puedan ser repetidas o sustituidas por otra equivalente.

TÍTULO VII. DE LAS CAUSALES DE ELIMINACIÓN

Artículo 15

Serán causales de eliminación de un programa de postgrado, postítulo o estadía de perfeccionamiento, las siguientes: a) reprobación de dos cursos o actividades del plan de estudios, obligatorias o electivas; b) reprobación de un mismo curso o actividad del plan de estudio, dos veces.

Serán causales de eliminación de un programa de diplomado, las siguientes: a) reprobación de un mismo curso o actividad del plan de estudio, dos veces; b) reprobación del 50% de los cursos o actividades del plan de estudio.

Sin perjuicio de lo anterior, los programas podrán establecer causales de eliminación con una mayor exigencia en los reglamentos que correspondan o bien dentro del respectivo plan de estudio.



Artículo 16

Un/a estudiante de doctorado, magíster o de educación continua, que hubiere incurrido en causal de eliminación, podrá realizar una solicitud de permanencia, mediante escrito fundado ante el Comité Académico o, en el caso de educación continua, a la Dirección del Programa. En las especialidades médicas, odontológicas y otras reconocidas en el ámbito de la salud, la solicitud de permanencia deberá presentarse según lo indicado en el reglamento específico para programas de especialidad y el/la estudiante deberá mantener sus actividades ya planificadas mientras se resuelve la solicitud.

En todos los casos, el plazo para hacer la solicitud será de 10 días corridos, contados desde la notificación de la eliminación, la que, como todas las notificaciones a que dé lugar este Título, podrá ser efectuada personalmente, por correo electrónico institucional, o por medio de carta certificada dirigida al domicilio que el/la estudiante tenga registrado en la Universidad. Tratándose de notificaciones por correo electrónico institucional y carta certificada, éstas se entenderán practicadas al tercer día hábil desde su envío.

Resuelta la solicitud de permanencia, el Comité Académico o la Dirección del programa deberá dictar una Resolución que contenga lo resuelto, la que se notificará al/a la estudiante conforme lo señalado en el inciso anterior, en un plazo no mayor a 15 días hábiles.

En caso de ser rechazada la solicitud de permanencia, el estudiante podrá apelar, en última instancia y en un plazo de 5 días hábiles, a la Vicerrectoría Académica o, en el caso de los programas de doctorados, al Consejo Doctoral de la Universidad, según lo dispuesto en el Reglamento de Estudios de Doctorado.

En caso de ser aceptada la solicitud, el Comité Académico del programa o la Dirección, según corresponda, podrán fijar condiciones para la continuidad de estudios del/la estudiante, las que no serán materia de apelación alguna.

Los y las estudiantes eliminados/as no podrán volver a postular al mismo programa, sino hasta transcurrido un año desde que se produjo la eliminación. En estos casos, y según lo dispuesto en el Reglamento de Convalidaciones, los estudiantes no podrán solicitar convalidación de asignaturas.

TÍTULO VIII. DE LAS CONDUCTAS CONTRARIAS A LOS PRINCIPIOS UNIVERSITARIOS

Artículo 17

Se considerarán conductas contrarias a los principios universitarios:

- Todo acto realizado por el o la estudiante tendiente a viciar una evaluación académica, sea que se ejecute antes, durante, o luego de su realización. Se incluye en lo anterior el

plagio, entendido para efectos de este reglamento como el acto de presentar como propio (en forma escrita, oral o audiovisual) las palabras, textos, ideas o productos que son de autoría de otra(s) persona(s), sin el reconocimiento explícito de la fuente de la que provienen de acuerdo con las convenciones académicas de cada disciplina.

- Las conductas que tiendan a viciar actividades académicas de manera indirecta, tales como (sin que esta enunciación sea taxativa): adulteración de documentos privados o públicos, presentación de licencias médicas falsas, ocultación de documentos, etcétera.
- Toda falta a las normas establecidas en el Reglamento de Convivencia Estudiantil; la Normativa de Prevención y Sanción de Acciones de Discriminación, Violencia Sexual y de Género; así como a las normas contempladas en el Reglamento de Facultad, del programa o reglamentos que norman actividades formativas como pasantías, estadías, entre otras.

Artículo 18

Todo acto realizado por el estudiante tendiente a viciar una evaluación académica, sea de manera directa o indirecta, será sancionado, a lo menos, con aplicación de la nota uno (1.0) en la evaluación correspondiente, lo anterior sin perjuicio de las medidas que puedan adoptarse conforme lo establece el párrafo segundo del artículo 19 del presente reglamento.

Artículo 19

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, el o la denunciante deberá entregar los antecedentes a la Dirección del programa, quién deberá solicitar al/a la Decano/a de Facultad la conformación de un Comité de Ética. Este comité procederá de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo siguiente.

El Comité de Ética, integrado en la forma que establece cada Reglamento de Facultad o Instituto, podrá sancionar al/a la estudiante, según la gravedad de la falta cometida, con las sanciones de reprobación de la asignatura, amonestación oral o escrita, suspensión por un semestre o año académico, o la expulsión de la Universidad, mediante resolución fundada.

Las medidas de suspensión y expulsión deberán ser ratificadas por el/la Decano/a de Facultad, a excepción de los programas de doctorado cuya ratificación será realizada por el Consejo Doctoral de la Universidad, cuando el afectado haya presentado un recurso de apelación.

Artículo 20

Tan pronto se denuncie el hecho se pondrá en conocimiento del/de la denunciado/a, informándole los cargos que se le formulan y citándolo a una audiencia ante el Comité de Ética, en un plazo no superior a 10 días hábiles. En esta audiencia el/la denunciante podrá presentar oralmente o por escrito los antecedentes y el/la denunciado/a tendrá la posibilidad de presentar sus descargos. En caso de ausencia de cualquiera de las partes, el procedimiento seguirá adelante en su rebeldía.



Luego de dicha audiencia, en ausencia de denunciante y denunciado/a, el Comité deliberará respecto de la existencia o no de un comportamiento ilícito, calificando la conducta y definiendo la sanción que corresponda, la que será notificada al/a la estudiante de forma personal, por correo electrónico institucional o por medio de una carta certificada dirigida al domicilio que tuviera registrado en la Universidad. Tratándose de notificaciones por correo electrónico institucional y carta certificada, se entenderá practicada la notificación al tercer día hábil desde su envío.

Quien resulte sancionado con suspensión o expulsión de la Universidad, podrá deducir un recurso de apelación ante la Vicerrectoría Académica o ante el Consejo Doctoral, según corresponda, por escrito, debidamente fundado, dentro del quinto día de notificada la resolución en la que consta la sanción, que resolverá en definitiva. La decisión de esta instancia no será susceptible de recurso alguno.

Las medidas de suspensión o expulsión, transcurrido el plazo para su apelación, o una vez ratificadas por la Vicerrectoría Académica o el Consejo Doctoral, deberán ser informadas a la Unidad de Registro y Certificación.

Artículo 21

En el caso de infracciones a las normas establecidas en los Reglamento de Convivencia Estudiantil y la Normativa de Discriminación, Violencia Sexual y de Género; así como frente a otras a las normas de Facultad, programa o aquellas que regulan actividades formativas tales como pasantías, estadías, entre otras, deberán ser denunciadas y sancionadas de acuerdo con lo establecido en dichas normativas específicas.

Aquellos/as estudiantes que hubiesen sido expulsados por conductas señaladas en el artículo 17 de este reglamento no podrán volver a ingresar a algún programa de la Universidad.

TÍTULO IX. SUSPENSIÓN, ANULACIÓN, RENUNCIA Y ABANDONO

Artículo 22

Se entenderá que:

- a) Suspende sus estudios el o la estudiante que solicita, por motivos fundados, no inscribir cursos o actividades del programa al que pertenece, sin perder por ello su calidad de estudiante regular y su consecuente derecho a formar parte del programa en el siguiente semestre o periodo académico, según lo indicado en el artículo 23. La suspensión de estudios deberá ser autorizada por el Comité Académico o, en el caso de educación continua, la Dirección del programa.
- b) Anula sus estudios el o la estudiante que solicita, por motivos fundados, retirar los cursos o actividades en las que se había inscrito, reteniendo su derecho a reinscribir



asignaturas en el siguiente semestre o periodo académico. La anulación de estudios debe ser autorizada por el Comité Académico o, en el caso de educación continua, la Dirección del programa.

- c) Renuncia al programa que cursa, el o la estudiante que manifiesta expresamente su voluntad de abandonar sus estudios sin ánimo de reiniciarlos, perdiendo su condición de alumno/a regular de la Universidad.
- d) Abandona el programa el o la estudiante que, sin anular o suspender sus estudios, no concluye las actividades inscritas en un semestre o periodo académico, ni inicia actividades en el siguiente. Los casos de abandono luego del egreso, según lo indicado en el art. 28, tendrán la condición de “Egresado no titulado”.

Será responsabilidad del/la Director/a del programa que la resolución correspondiente sobre el cambio de estado del/de la estudiante sea tramitada en tiempo oportuno e ingresada al sistema de registros de la Universidad.

Artículo 23

Para hacer uso del derecho de suspensión de estudios, el o la estudiante deberá haber terminado a lo menos un semestre en la Universidad. En aquellos programas con otra organización temporal, los y las estudiantes podrán suspender si al menos han completado un periodo dentro del programa académico.

La suspensión se concederá por un semestre o periodo, lo que podrá extenderse por un plazo equivalente, previa solicitud formal del/de la estudiante y la aprobación del Comité Académico. Si el o la estudiante no hiciera esta solicitud, y no se reincorporara en la fecha indicada en la resolución de suspensión, se entenderá en abandono.

La suspensión o anulación de estudios sólo podrá invocarse en una oportunidad durante el transcurso del programa. Una segunda suspensión o anulación podrá ser solicitada en el caso de licencias de maternidad o enfermedad grave del/de la estudiante o sus hijos/as menores de edad, situación que será resuelta por el Comité Académico del programa.

El o la estudiante podrá reintegrarse al programa inmediatamente en el semestre o periodo siguiente a la suspensión o anulación, y la recuperación de las actividades no cursadas se hará según la programación académica del programa vigente al momento de retomar los estudios. Transcurrido ese plazo, la posibilidad de retomar estudios estará sujeta a la condición de que se imparta una versión del programa.

Artículo 24

El/la estudiante en estado de abandono podrá solicitar el reintegro al Comité Académico o, en el caso de los doctorados, al Consejo Doctoral de la UDP, en el plazo máximo de dos años desde la fecha en que cae en abandono.

El Comité Académico o el Consejo Doctoral, según corresponda, resolverá teniendo en cuenta los antecedentes académicos y la argumentación del o la estudiante, y su decisión será inapelable. De aceptarse el reintegro, la resolución que se emita especificará las condiciones académicas que el estudiante deberá cumplir, lo que dependiendo de la situación podría implicar un cambio de plan

El/la estudiante reintegrado mantendrá la fecha de admisión de su primer ingreso. Deberá cancelar la matrícula y, según los periodos y actividades cursadas previamente y susceptibles de convalidación, se establecerá un monto de arancel siguiendo los criterios definidos por la Dirección General de Postgrado y Educación Continua.

Artículo 25

Un/a estudiante que renuncia o que, estando en situación de abandono, no solicita el reintegro en el plazo señalado en el artículo precedente, no podrá reincorporarse al programa, sino que deberá iniciar nuevamente el proceso regular de postulación. Lo anterior estará sujeto a la condición de que se imparta una versión del programa.

Si su postulación es aceptada, el/la estudiante deberá seguir el plan de estudio vigente en ese momento, pudiendo solicitar la convalidación de cursos según los criterios establecidos en el Reglamento de Convalidaciones de la Universidad. El estudiante readmitido deberá cancelar la matrícula y, según los periodos y actividades cursadas previamente y susceptibles de convalidación, se establecerá un monto de arancel siguiendo los criterios definidos por la Dirección General de Postgrado y Educación Continua.

Artículo 26

Los efectos de la renuncia o abandono de un programa de estudios de postgrado y educación continua se registrarán por lo establecido en el respectivo Contrato de Prestación de Servicios Educativos celebrado con la Universidad.

TÍTULO X. DEL EGRESO Y GRADUACIÓN

Artículo 27

Se denomina egresado/a a quien ha aprobado como estudiante regular todos las actividades y créditos que conforman su plan de estudios, quedando en condición de rendir la defensa o evaluación final cuando esto se contemple en el respectivo plan de estudios.

Artículo 28

Los/las estudiantes de postgrado y educación continua tendrán un plazo de dos (2) años, contados desde su egreso, para cumplir los requisitos para obtener el grado o certificado correspondiente. Finalizado este tiempo, podrán solicitar extensión del plazo al Comité Académico o Director/a, el que podrá autorizar una extensión máxima de un semestre sujeto a las condiciones que el programa determine. Luego de cumplido el plazo de dos



años y la extensión de seis meses, si esta fue solicitada, el/la estudiante caerá en abandono (motivo Egresado No Titulado).

Los estudiantes en abandono por Egreso No Titulado tendrán un plazo de dos años para solicitar reintegro al programa, de acuerdo con lo indicado en el art. 24 de este reglamento. Esta decisión estará sujeta a la condición de que se siga impartiendo el programa.

De aceptarse su reintegro, el Comité Académico determinará mediante resolución si el estudiante debe realizar nuevos cursos o actividades para obtener el grado. El estudiante deberá rendir la actividad final establecida en el plan en el que está egresado, obteniendo la certificación correspondiente a ese plan de estudios.

Transcurrido el plazo de dos años desde el abandono por Egreso no titulado, el estudiante no podrá reintegrarse al programa. Para efectos del cómputo de los plazos indicados en el presente artículo, no se considerarán los períodos de licencias médicas pre y postnatal, o por enfermedades graves del/de la estudiante o sus hijos/as menores de edad, lo que deberá ser debidamente acreditado ante el Comité Académico o la Dirección del Programa, según corresponda, al momento de realizar la solicitud de extensión de plazo de permanencia o de reintegro.

Artículo 29

Los programas de carácter académico tendrán como requisito para la obtención del grado el depósito de la tesis en el Sistema de Biblioteca de la Universidad, en formato digital y con la constancia de su aprobación. Esta exigencia se aplicará también a los estudiantes de programas de carácter mixto que siguen la titulación académica.

En programas de doctorado, regirá lo dispuesto en el Reglamento de Estudios de Doctorado.

En caso de existir acuerdo de confidencialidad, deberá resguardarse que el depósito de la tesis se realice bajo las normas del acuerdo y se especifiquen los plazos de vigencia de la confidencialidad, así como los mecanismos de autorización para la consulta del material.

Artículo 30

Para la obtención de la certificación correspondiente al programa, el/la estudiante deberá:

1. Haber cumplido con la totalidad de actividades académicas correspondientes al plan de estudio;
2. No adeudar material bibliográfico del Sistema de Bibliotecas u otras especies pertenecientes a las unidades académicas y/o administrativas de la Universidad;
3. Haber cumplido con las obligaciones del contrato de prestación de servicios educacionales.
4. En programas de postgrado que contemplan tesis académicas, hacer entrega de una copia para su incorporación al Sistema de Bibliotecas.

La acreditación de los antecedentes anteriores la realizará el/la estudiante en su Unidad Académica, la que, confirmado el cumplimiento de cada uno de ellos, procederá a solicitar la certificación correspondiente a la Dirección de Registro y Certificación.

TÍTULO XI. DE LAS NORMAS ESPECÍFICAS DE LOS ESTUDIANTES DE PREGRADO

Artículo 31

Los/las estudiantes regulares de pregrado podrán postular a un programa de magíster de la Universidad una vez que hayan obtenido su licenciatura o se encuentren tramitando su obtención, según lo indicado en el artículo 6 de este reglamento.

Solo quienes hayan sido aceptados y estén matriculados en el programa de postgrado serán considerados alumnos regulares del mismo. La sola inscripción de carga académica de un estudiante de pregrado en un programa de magíster no le otorga la calidad de alumno regular de postgrado.

TÍTULO XII DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 32

Los casos especiales y situaciones no previstas en el presente Reglamento ni en los Reglamentos internos de cada programa, cuando corresponda, ni en los demás reglamentos de la Universidad, serán resueltos por la Vicerrectoría Académica y la Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo previa consulta a la Dirección General de Postgrados y Educación Continua o la Dirección General de Investigación y Doctorados, según corresponda.